



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CALI - VALLE

correo del juzgado j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: A despacho de la señora juez el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandada mediante el cual solicita aclaración de la sentencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 18 de abril de 2023

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

REFERENCIA	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA
ACCIONANTE	LAURA MARÍA CAJIAO GONZÁLEZ C.C. 1.019.060.605
ACCIONADOS	JORGE ESCALANTE ALVAREZ C.C. 16.699.406 MÓNICA DEL PILAR ARAÚJO RODRÍGUEZ C.C. 31.939.208
RADICACIÓN	76-001-40-03-001 / 2020-00098-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe de secretaria y de conformidad con el Artículo 285 del Código General del Proceso. Aclaración. *"La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. ... La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración."*

De acuerdo a lo anterior, considera el despacho que se debe hacer la aclaración sobre aquellas frases que verdaderamente encierren motivo de duda, ante una deficiente redacción o sobre el alcance de un concepto o de una frase en concordancia con la parte resolutive del fallo, lo cual no sucede en el presente caso, pues la sentencia emitida no contiene en su parte resolutive concepto o frase que genere motivo de duda.

De lo resuelto en la sentencia, no se advierte la existencia de motivo de aclaración alguna, si en cuenta se tiene que en el presente proceso la parte demandada no acredito haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del Art. 384 del C. G. del P, para poder ser oído

Así las cosas, no encuentra el despacho que haya lugar a la aclaración



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CALI - VALLE

correo del juzgado j12ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
solicitada, Por lo tanto, el juzgado

RESUELVE

NEGAR la aclaración solicitada, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI



SECRETARIA

HOY _____, NOTIFICO EN

ESTADO No. _____

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

ASANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e3461d9e2e0d9f3343f5a814f965f5c609b8ed94b1577fe6deabb792f76118b**

Documento generado en 26/04/2023 10:54:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>